

CIRCULAR NRO. AJL 172 - 2020



La Paz, 12 de junio de 2020
Circular AJL 172 - 2020

**Ref.: FISCALIZACIONES DEL SENASIR – RESPUESTA
MINISTERIO DE ECONOMIA**



Estimado Señor Asociado:

Como es de su conocimiento la CNC-Bolivia realiza continuamente gestiones ante el Ministerio de Economía y ante el SENASIR por los cobros injustificados que realiza esta última entidad, es así que remitimos para su conocimiento la respuesta que nos brinda el Ministerio de Economía para su análisis correspondiente.

Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.



Dr. José Romero Frías
**ASESOR JURIDICO LEGAL PRINCIPAL
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**

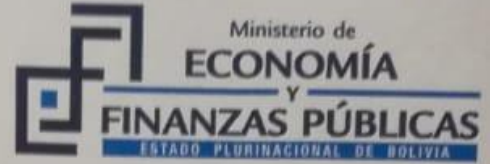


Estado Plurinacional de Bolivia

13 MAY 2020

La Paz,

MEFP/VPSF/DGP/USR/N° 052/2020



Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Señor
Gustavo Jáuregui Gonzáles
GERENTE GENERAL
CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO - CNC
Presente.



Ref.: Respuesta a sus CITES: AJL 020/2020 y AJL 066/2020.

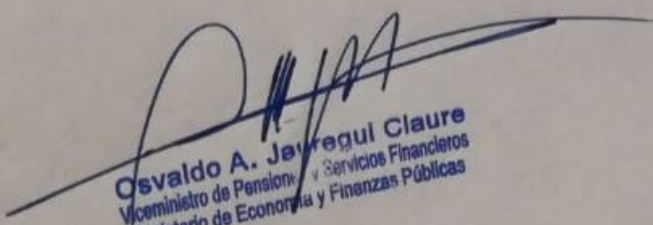
De mi consideración:

Cursa en este Despacho sus oficios de referencia de fechas 20/01/2020 y 12/02/2020 respectivamente, dirigidos al Sr. Ministro de Economía y Finanzas Públicas, dando a conocer la preocupación de los empresarios a nivel nacional, respecto a las constantes fiscalizaciones retroactivas que realiza el SENASIR.

Al respecto, tengo a bien comunicar a usted que el Gobierno ha promulgado el D.S. N° 4182 de 12 de marzo de 2020, mismo que establece la reducción de intereses y multas de aportes netos actualizados a personas jurídicas fiscalizadas; así como, el recálculo de multas e intereses para personas jurídicas no fiscalizadas.

En este entendido, adjunto copia de la disposición mencionada a objeto de que pueda poner en conocimiento de los asociados a la CNC y que para beneficiarse de esta nueva disposición, se apersonen a las Oficinas del SENASIR, entidad encargada de la ejecución del Decreto Supremo mencionado.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Osvaldo A. Jáuregui Claure
Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

General de Pensiones
Lorge Rivaró
Rigo Torrico
Vo. Bo. A
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
HR: 1-861-R / 1-1589- R
C/ATT/JBR/Jose Romero V.
no citado (fs.5)
Arch.

DECRETO SUPREMO N° 4182

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer:

- a) La reducción de intereses y multas de aportes netos actualizados a personas jurídicas fiscalizadas por aportes devengados al Sistema de Reparto;
- b) El recálculo de multas e intereses para las personas jurídicas no fiscalizadas por aportes devengados al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 2.- (REDUCCIÓN DE INTERESES Y MULTAS).

Se establece la reducción de intereses y multas para el cobro de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto al 30 de abril de 1997, de hasta un noventa por ciento (90%) a personas jurídicas, fiscalizadas por el SENASIR en base a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25809.

ARTÍCULO 3.- (RECÁLCULO DE INTERESES Y MULTAS).

I. Para el cobro de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto al 30 de abril de 1997, las personas jurídicas que aún no fueron sujetas a fiscalización por el SENASIR, en un plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir del reconocimiento de la deuda en vía administrativa, podrán acogerse de manera expresa, al recálculo de multas e intereses en base a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25809, considerando los días mora de acuerdo al siguiente esquema:

CUADRO DE REDUCCIÓN POR DÍAS MORA

CUADRO DE REDUCCIÓN POR DÍAS MORA		
PERIODO ADEUDADO	AÑOS DE ACTUALIZACIÓN	DÍAS MORA
Mayo 1982 a abril-1997	10 años	3600

II. Las personas jurídicas que se acojan a este beneficio podrán realizar el pago de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29241, de 22 de agosto de 2007.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Podrán acogerse a los alcances del presente Decreto Supremo, todas las personas naturales y jurídicas, que adeuden aportes al Seguro Social de Largo Plazo del Sistema de Reparto.

II. Las personas jurídicas y naturales que se encuentren con un plan de pagos vigente a la fecha de publicación de la presente norma, podrán solicitar la reliquidación de la deuda por intereses y multas considerando sus pagos a cuenta. En ningún caso se hará la devolución de los montos cancelados.

III.No se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo, las personas jurídicas que:

- a) Sean parte de un proceso coactivo social con fallo ejecutoriado y/o que se encuentren pendientes de cobro, en ejecución de sentencia;
- b)Hubiesen realizado pagos en forma voluntaria por el total de la deuda en la vía judicial;
- c)Cancelaron el total del adeudo por aportes devengados a través de convenio de pago o pago al contado.

ARTÍCULO 5.- (MODALIDADES DE PAGO).

I.Las personas naturales o jurídicas que accedan a la reducción de multas e intereses podrán acogerse en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo, a las siguientes modalidades de pago:

- a)Pago al contado: Presentada la solicitud de pago al contado, el SÉNASIR comunicará el importe líquido y exigible considerando la reducción del 90% de multas e intereses;
- b)Convenio de Pago: Presentada la solicitud de convenio de pago, el SENASIR comunicará el importe líquido y exigible al solicitante, para la suscripción del correspondiente convenio de pagos que implica el reconocimiento expreso de la deuda y un interés anual del seis por ciento (6%), programando los plazos de acuerdo al siguiente cuadro y solicitando garantías si correspondiera:

PLAZO	% REDUCCIÓN
HASTA 2 AÑOS	85% DE MULTAS E INTERESES
HASTA 4 AÑOS	75% DE MULTAS E INTERESES

II.Todos los pagos deberán realizarse en las cuentas específicas del Banco Central de Bolivia o del Banco Unión S.A., con, destino al Tesoro General de la Nación – TGN.

ARTÍCULO 6.- (INCUMPLIMIENTO).

En caso de incumplimiento parcial o total del convenio de pago suscrito en el marco del presente Decreto Supremo, el mismo quedará sin efecto sin necesidad de intervención judicial considerándose la obligación de plazo vencido, líquido y exigible en su totalidad, debiendo iniciarse y/o proseguir el cobro coactivo por la vía judicial, incluyendo multas, intereses, gastos judiciales y demás recargos de ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Las personas naturales o jurídicas que a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo tengan suscritos convenios de pago, para acogerse a los alcances de la presente norma, deberán suscribir adeudas a sus convenios de pago, reprogramando los plazos y montos, considerando sus pagos a cuenta en la reliquidación de la deuda con la reducción de hasta el noventa (90%) de intereses y multas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

I. Las personas naturales o jurídicas que sean parte de procesos coactivos sociales instaurados por el SENASIR que no cuenten con fallo ejecutoriado, podrán acogerse al presente Decreto Supremo, mediante solicitud escrita cursada a esta entidad con reconocimiento expreso de la deuda y allanamiento a la demanda y a la Nota de Cargo presentada ante la autoridad judicial competente.

II. Los pagos parciales efectuados con anterioridad a la publicación del presente Decreto Supremo, serán considerados como pagos a cuenta al momento de la reliquidación de la deuda.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-

Se autoriza al SENASIR a firmar convenios de pagos por los plazos señalados en el presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Yerko M. Núñez Negrette MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Víctor Hugo Zamora Castedo, Alvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Duran, Carlos Fernando Huallpa Sunagua, Alvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Víctor Hugo Cárdenas Conde, Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, María Isabel Fernández Suarez, Milton Navarro Mamani MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE CULTURAS.